

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 6921**

FECHA: 30 DIC. 2019

*“Por medio de la cual se establecen los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica desde la jurisdicción CVS, en el Salvoconducto Único Nacional (SUNL) considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 79. Consagra que: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el inciso primero del artículo 80 de la Constitución Política también dispone que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que el literal a) del artículo 200 Decreto Ley 2811 de 1974. Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente dispone que: *“para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a). Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.*

Que el artículo 247° del Decreto Ley 2811 de 1974. Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Las normas de este título tienen por objeto

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. <sup>NO</sup> - 2 6921  
FECHA: 30 DIC. 2019

asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 1° numeral 2°- reza: *"La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"*.

Que de acuerdo con el numeral 23 del el artículo 5° de la Ley 99 de 1993. Corresponde al Ministerio de Ambiente Y Desarrollo sostenible *"Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres."*

Que el artículo 31° de la Ley 99 de 1993 en sus Numerales 2° y 4°, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; y Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;"*

Que así mismo es función de la CAR – CVS, *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 estableció los principios normativos generales, a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente